

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 10, SERIE 2014-2015
APROBADO: 9 DE JULIO DE 2014
P. DE R. NÚM. 128
SERIE 2013-2014**

Fecha de presentación: 25 de junio de 2014

RESOLUCIÓN

PARA APROBAR UN ACUERDO ENTRE EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN Y LA JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPO WI-FI EN PLAZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO.

POR CUANTO: El artículo 14.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", faculta a los municipios a entrar en convenios con cualquier agencia del gobierno central o federal para, entre otros, realizar conjuntamente cualquier estudio, trabajo o actividad y desarrollar cualquier proyecto, programa, obra o mejora publica o prestarse cualquiera otros servicios en común.

POR CUANTO: El inciso (a) del artículo 14.002, antes citado, añade que todo contrato que se otorgue de conformidad con dicho artículo, deberá ser autorizado por la Legislatura Municipal de cada Municipio que sea parte del mismo.

POR CUANTO: La Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, dispone que es responsabilidad de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante, "Junta") establecer centros de acceso al Internet en los municipios de Puerto Rico en donde no exista uno, junto con las

*con
firmar
yes*

agencias del gobierno central, los propios municipios y otras entidades privadas, educativas y comunitarias.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de San Juan interesa que se establezca acceso inalámbrico al Internet, mediante tecnología Wi-Fi, en plazas públicas del Municipio, de acuerdo con la Ley Núm. 213, antes citada, a fin de que la ciudadanía pueda acceder de manera gratuita al Internet.

POR CUANTO: La Junta ha recibido y evaluado favorablemente la solicitud del Municipio autónomo de San Juan, para establecer acceso inalámbrico al Internet, mediante tecnología Wi-Fi, en aquellas plazas públicas, según sean identificadas mediante acuerdo.

POR CUANTO: En virtud del acuerdo, la Junta se compromete a establecer el acceso inalámbrico al Internet, mediante tecnología Wi-Fi, según ordenado por la Ley Núm. 213, ante. A esos fines, la Junta proveerá todo el equipo necesario y velará por que se diseñe de manera que la densidad de la señal garantice a la ciudadanía un acceso óptimo y adecuado que asegure un contenido digital de calidad. Además, la Junta proveerá el equipo necesario para que el servicio de conexión a Internet, provisto por el Municipio, contenga un filtrado de contenido no deseado ("WEB Content Filtering Service), de manera que las consultas realizadas en el Internet sean lo más seguras posible ("Safe Search").

POR CUANTO: La administración municipal entiende que este acuerdo con la Junta es un paso importante para fomentar el desarrollo económico, la educación y el interés ciudadano en el uso de la tecnología y el acceso al Internet, y contribuirá a la reducción de la brecha digital en nuestra ciudadanía y los visitantes de nuestra ciudad patria.

*Cap.
Alfonso
Cruz*

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Aprobar un acuerdo entre el Municipio Autónomo de San Juan y la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico para la instalación de equipo Wi-Fi en plazas públicas del Municipio, borrador del cual se incluye como anejo.

Sección 2da.: Como parte del acuerdo, la Junta se compromete a establecer el acceso inalámbrico al Internet, mediante tecnología Wi-Fi en las plazas públicas seleccionadas, según ordenado por la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada. A esos fines, la Junta proveerá todo el equipo necesario y velará por que se diseñe de manera que la densidad de la señal garantice a la ciudadanía de San Juan un acceso óptimo y adecuado que asegure un contenido digital de calidad.

La Junta proveerá el equipo necesario para que el servicio de conexión a Internet provisto por el Municipio, contenga un filtrado de contenido no deseado ("WEB Content Filtering Service"), de manera que las consultas realizadas en el Internet sean lo más seguras posible ("Safe Search").

Sección 3ra.: Como parte del acuerdo, la administración municipal proveerá al contratista seleccionado por la Junta, encargado del diseño e instalación de la infraestructura de tecnología Wi-Fi, el acceso necesario a las estructuras y/o edificios que serán utilizados para instalar el equipo técnico. Además, proveerá la toma de corriente, trabajos y materiales eléctricos, postes o torres de anclaje, escaleras si la instalación sobrepasa la altura de 20 pies, y cualquier otro requerimiento necesario para poner en función los equipos. Será, además, responsable por el pago de los costos recurrentes para el sostenimiento del acceso inalámbrico al Internet en las plazas públicas.

Sección 4ta.: La administración municipal, en la implantación del acuerdo, velará por el fiel cumplimiento de la política pública establecida en la Ley Núm. 267 de 31 de agosto de 2000, conocida como "Ley para la Protección de los Niños, Niñas y Jóvenes en el Uso y Manejo de la Red de Internet".

Sección 5ta.: La vigencia del acuerdo será por tres años y entrará en vigor desde el momento de la firma por las partes. Disponiéndose que, la administración municipal podrá enmendar el contrato para extender su fecha de vigencia, previa disponibilidad y separación de fondos, bajo las mismas cláusulas y condiciones. No obstante lo anterior, la vigencia estará sujeta a que el mismo sea debidamente registrado y que copia de este sea remitido la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 6ta.: Toda resolución u orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 7ma: Las disposiciones de esta resolución son independientes y separadas unas de otras y si un Tribunal con jurisdicción y competencia declarase nula o inválida cualquier parte, párrafo o sección de la misma, la determinación a tales efectos no afectara la legalidad o validez de las restantes disposiciones.

Sección 8va.: Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Pedro Maldonado Meléndez
Presidente interino



yes

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que éste es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 3 de julio de 2014, que consta de cinco páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Sara De la Vega Ramos, Yvette Del Valle Soto, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, José E. Rosario Cruz, Elba Vallés Pérez, Jimmy Zorrilla Mercado y la presidenta, señora Yolanda Zayas Santana; el voto abstenido de los señores Iván O. Puig Oliver y Marco A. Rigau Jiménez; y constando haber estado debidamente excusados los señores Carlos R. Díaz Vélez, Adrián González Costa y Aníbal Rodríguez Santos.

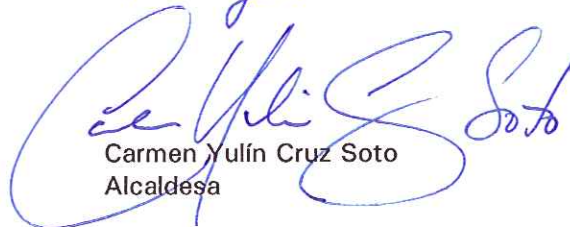
CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la Resolución Núm. 10, Serie 2014-2015, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 8 de julio de 2014.


Carmen E. Arraiza González
Secretaria

Aprobada:

9 de julio de 2014


Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa